El Principio de Seguridad Jurídica

El lugar donde convergen la certeza ordenadora, certeza jurídica y certidumbre jurídica.

El principio de seguridad jurídica, es un principio, que en cualquier sistema jurídico juega un papel fundamental, sobre todo porque busca que el gobernado tenga plena certeza de los actos de autoridad. Actos de autoridad que no sólo se acotan al concepto de acto administrativo, sino al conjunto de actos que los entes públicos, -cualquiera que sea su clase, especie, fuero o función-, puedan desarrollar dentro de la esfera jurídica de los particulares.

La seguridad jurídica es complicada, porque vela en toda su dimensión por los derechos del gobernado. Derechos que no pueden restringirse o suspenderse, sino en los casos y condiciones que así lo dicte un ordenamiento supremo, ya sea por necesidad del Estado, por protección de su soberanía o con una justificación social. La seguridad jurídica está vinculada a los derechos económicos, heterogéneos de defensa y de carácter económico, pero en esta ocasión estudiaremos los momentos de la seguridad jurídica; es decir, el tiempo de aplicación y algunos subprincipios de la propia seguridad jurídica que se deben observar en el momento en que exista la certeza ordenadora, certeza jurídica o certidumbre jurídica.

Bajo esta óptica, debemos considerar que la seguridad jurídica, es un principio que forja, delimita, o perfecciona a otros de su misma especie o rango constitucional, pero que por su importancia, goza de supremacía, pues ninguno de ellos podría gozar de autonomía si a final de cuentas su génesis no se vincula con el Estado de derecho y con el saber a que atenerse.

La seguridad jurídica pues, se define e identifica con el conjunto de factores jurídicos que se instauran por un Estado para mantener su estabilidad y funcionamiento, a través del respeto a los derechos y principios de los hombres que detentan la soberanía del mismo.

Así, el Estado goza de la más amplia gama de principios que le permiten emitir normas para proteger a sus habitantes de cualquier abuso, exceso o desvío de los entes públicos, que pueden iniciar en una simple interpretación de la ley, hasta el más común acto de prevaricación o desvío de poder.

La seguridad jurídica es tan amplia, que no está compuesta por un sólo subprincipio; es decir, la seguridad jurídica no significa una sola cosa, sino que su concepción nos lleva a pensar que para dotar al individuo y al Estado de verdadera seguridad jurídica, hay que cumplir con todos y cada uno de sus postulados, que

inician con la certeza ordenadora, en donde el Estado es aquél que diseña la norma y su diseño debe cumplir con ciertos factores, hasta llegar a la existencia y vigencia de la norma, en donde su texto debe brindar certeza jurídica, para concluir con la certidumbre jurídica, que se origina cuando el sujeto tiene un acto de autoridad y le es aplicada la ley.

Así tenemos que la seguridad jurídica no es sólo un concepto jurídico abstracto o un dogma, sino que su contenido abarca múltiples aspectos y momentos, ya que un primer momento es visible cuando el legislador observa dentro del proceso de la creación de la ley, todos los principios que deben respetar el marco constitucional; es decir, todo lo que se debe observar antes de que esté vigente la norma (certeza ordenadora). Asimismo existe un segundo momento de la seguridad jurídica, que inicia cuando la norma ya está vigente pero antes de ser aplicada (certeza jurídica) y lógicamente un último momento, que se genera desde el momento en que la autoridad o el particular deciden aplicar la norma dentro de su esfera jurídica (certidumbre jurídica).

Dicho en otras palabras, la seguridad jurídica no sólo es el brindar conocimiento pleno o certeza de los actos de autoridad; la seguridad jurídica está concebida desde antes de la existencia de la norma, durante y posterior a su vigencia y aplicación, por ello, al referirnos de la seguridad jurídica en este contexto, no lo hacemos desde un punto de vista material, sino formal, ya que para asegurar el verdadero derecho del gobernado y el correcto cumplimiento a este principio, es necesario saber que la seguridad jurídica no sólo debe llamarse así, sino que debe denominarse **"certeza ordenadora"** cuando está en el proceso de creación de la ley; **"certeza jurídica"** cuando dicha ley tiene vigencia, pero aún no es aplicada, exigiéndose como requisito que la norma sea clara e inteligible, para concluir con el concepto de **"certidumbre jurídica",** la cual se refiere al momento en que una autoridad aplica la norma positiva en la esfera jurídica del causante.

Estas tres definiciones, certeza ordenadora, certeza jurídica y certidumbre jurídica, pueden parecer iguales, pero en esencia, identifican los momentos en que debe ser aplicable la seguridad jurídica, ya que resulta lógico que el legislador desde la iniciativa de la ley, debe observar que el tributo sea *proporcional, equitativo, no confiscatorio, progresivo, estable y justo;* situación que se le conoce como "certeza ordenadora", la cual es una derivación de la seguridad jurídica pero se refiere únicamente a las condiciones que el legislador debe observar antes de que la norma esté vigente.

De la misma forma, cuando esa norma agota todo el proceso legislativo y se encuentra vigente, ya no se le debe llamar certeza ordenadora, sino "certeza jurídica", ya que su texto debe ser claro, entendible, evitar expresiones ambiguas, en sí, debe ser inteligible, pues una mala redacción o una indebida palabra, puede generar consecuencias a todos los sectores a los que vaya dirigido.

Finalmente, si la norma logra superar la "certeza ordenadora" antes de su vigencia y la "certeza jurídica", posterior a ésta, entonces estaremos en aptitud de entrar en una tercer fase denominada "certidumbre jurídica", que es el momento en el cual se aplica dicha norma en la esfera jurídica del gobernado y la autoridad fiscal debe respetar los principios de inviolabilidad del domicilio, los derechos previstos en las leyes y en la Constitución, así como los derechos heterogéneos de defensa, sin olvidar, -por supuesto-, los provistos en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Estos tres momentos de la seguridad jurídica son sumamente importantes, pues al utilizar las expresiones correctas nos permiten identificar de forma específica el momento de creación, vigencia o concreción de la ley.

Recordemos que el principio de seguridad jurídica en el ámbito tributario es sumamente complejo, pues no sólo nos refleja el momento de creación, vigencia o aplicación de la ley, sino que abarca otros factores que se refieren a la composición del tributo.

Los tributos deben respetar de forma irremediable este principio en sus tres momentos, pero también, deben cumplir con otras exigencias para considerarlos como constitucionales, ya que la falta de alguno de estos elementos, provocaría su inconstitucionalidad.

Así tenemos que todo tributo debe ser **"cierto y no arbitrario"**; es decir, la nor-

ma que establezca los tributos debe ser explícita sobre el tipo de carga que generará; esto es, deberá precisar de forma cierta si están diseñados para gravar rentas netas o disponibles, o bien, si su hecho imponible estará enfocado en gravar actos o actividades. Al referirnos a que los tributos no deben ser arbitrarios, significa que el legislador no debe establecer premisas en la norma que puedan ser manipuladas por la autoridad o por el particular; algo muy similar al principio de legalidad tributaria, en donde el legislador no puede dejar en manos de los gobernados ni de las autoridades que éstos determinen la base del tributo, o incluso, que puedan manipular, alterar o tergiversar el contenido o alcance de la citada base.

La certeza ordenadora también tiene otra manifestación en el subprincipio **"estabilidad de la norma",** principio que se recoge en el artículo 30 de la Ley de Ingresos de la Federación, el cual estatuye que la norma debe ser estable para las finanzas públicas. Estabilidad que es de suma importancia en nuestro sistema fiscal, pues sin ser un principio de carácter económico la seguridad jurídica, ésta permite el fomento de la inversión como el ahorro privado, al sentirse altamente estimulados cuando un país otorga normas estables.

Este subprincipio también nos orilla a otro concepto de la seguridad jurídica denominado **"exactitud y anticipación",** los cuales -como se dijo- son parte de la certeza ordenadora y certidumbre jurídica. La exactitud se refiere a que la norma tributaria debe ser aplicada en la forma y términos prevenida por el legislador, (certidumbre jurídica) pero lo más importante, que cada cambio a su estructura se dé a conocer a los gobernados con bastante anticipación para que éstos puedan estar preparados para cambiar su forma de tributar o para migrar a un sistema diferente, -como ocurrió con el sistema de costo de ventas- evitando que el legislador pueda realizar modificaciones caprichosas (certeza ordenadora).

La certeza jurídica exige que la norma tributaria sea **"inteligible, clara, precisa y que excluyan de toda duda".** Es evidente que una norma que no exprese de forma sencilla el hecho imponible al que está dirigido puede crear incertidumbre; su redacción debe ser pulcra, al grado que cualquiera pueda entenderlo sin tantos rodeos, con un lenguaje armónico, tratando de evitar expresiones o términos que puedan adoptar múltiples sentidos. Debe indicar de forma concreta y precisa a quién se dirige, cuál es su base, tasa y tarifa, pero sobre todo, su análisis debe ser tan específico, que aleje al sujeto de toda duda. Estos subprincipios de la seguridad jurídica están vinculados a la "certeza y certidumbre jurídica", pues la norma durante su vigencia debe cumplir con todos estos factores de comprensión y su aplicación no debe dejar lugar a dudas la forma como debe aplicarse.

Para que la norma sea debidamente aplicada -exige la certidumbre jurídica- el sistema fiscal debe ser **"coherente, sencillo y sin complicaciones".** Coherencia que se traduce en que sus normas deben ser sistemáticas y deben generar derechos y obligaciones para todas las partes, pero sobre todo deben tratar de forma coherente a los sujetos a los que están destinados, ofreciendo en iguales términos o proporciones las prerrogativas, exenciones o deducciones a que se tiene derecho para reducir la base. La sencillez está identificada con la asequibilidad de la norma.

Cualquier norma debe ser comprendida por cualquier sujeto sin necesidad de tener conocimientos extraordinarios en la materia, situación que sólo se puede obtener en un sistema que no esté plagado de complicaciones. Complicaciones que hoy en día no sólo son de carácter cultural, sino de carácter genealógico, antropológico y sociológico.

Por otro lado, el principio de **"interdicción de la arbitrariedad"** juega un papel importante en la certeza jurídica, pues un tributo no puede imponerse sin un motivo justificado y razonado, en donde se demuestre plenamente su existencia y validez, por ello, la seguridad jurídica juega un papel importante en este tema, pues la interdicción de la arbitrariedad juega como un contrapeso a los abusos del legislador cuando la norma se encuentra vigente y en donde sus cambios están sujetos a esta condicionante.

No debe confundirse la interdicción de la arbitrariedad como principio de la certeza jurídica con la **"irretroactividad relativa",** pues mientras la primera exige al legislador que para cambiar una ley tributaria existe un fin razonado y motivado, la irretroactividad busca que la norma no cambie en perjuicio del sujeto cuando la disposición le originó algún derecho.

La irretroactividad relativa puede tener dos vertientes: la irretroactividad absoluta, en donde se impide al legislador cambiar una norma con la finalidad de premiar la certeza jurí-

dica; principio que no se aplica en ningún país del mundo, pues de lo contrario las normas quedarían inservibles con la evolución de los sistemas fiscales y, la irretroactividad relativa, en donde se permite al legislador cambiar la norma siempre que no se afecten derechos realmente adquiridos.

Es claro que la teoría de los derechos adquiridos está en contraposición con la teoría del devengo, en donde el legislador cuenta con las máximas atribuciones para cambiar o modificar la ley cuando lo estime conveniente, pero lo cierto es que no podrán cambiarse esas normas cuando hayan entrado a la esfera jurídica del particular, hasta en tanto no se agote el hecho imponible que le dio origen. Pero al contrario, si la norma sólo constituye una expectativa para el sujeto pasivo; existió -pero jamás la utilizó-, entonces es válido que el legislador cambie en cualquier momento la norma sin afectar derecho alguno.

La certeza ordenadora también exige **"optimización", "comodidad" y "simplificación",** pues desde el momento en que se crea la norma, ésta debe buscar optimizar los recursos del Estado. Optimización que se materializa en el ahorro público que permite invertir y distribuir de mejor forma los ingresos del Estado, sin necesidad de aumentar de forma anual las cargas impositivas. Lo mismo exige el principio de **"comodidad",** el cual coadyuva en el marco recaudatorio mientras la forma de pagar el tributo sea lo más asequible posible, pues la complejidad en su cálculo, determinación o pago, puede afectar la intención o voluntad directa de sujeto y, por tanto, la recaudación. La simplificación en esta materia, no sólo lleva a los causantes a reducir trámites o documentación necesaria, sino a una verdadera sistematización, automatización y telematización en beneficio del Estado y de los particulares.

Finalmente, el concepto de certidumbre jurídica está vinculado a cualquiera de los actos de autoridad y ahí es donde el concepto de "fundamentación y motivación" revisten un papel importante, pues será necesario que todo acto de autoridad, satisfaga requisitos básicos que serán de gran peso para mantener el estado de derecho y legalidad en la esfera jurídica de los causantes. Fundamentación que exige una cita exacta del precepto normativo y motivación que atañe a la adecuación de las circunstancias particulares del sujeto a la hipótesis normativa o hecho imponible.

Por ello, concluimos, que la seguridad jurídica no es un principio general del derecho, sino que en el ámbito tributario se erige como un principio rector de la conducta de la autoridad y que influye en el ánimo del sujeto para pagar la contribución, ya que sin ser un principio de carácter económico, coadyuva en la inversión y en el ahorro privado, pero para poder entender dicho principio tributario constitucional, será siempre necesario conocer el momento en que se debe aplicar esa seguridad jurídica, ya que si la llamamos certeza ordenadora, se entenderá que se trata de todos los aspectos que el legislador debe cuidar al momento de formar la ley. Si se llama certeza jurídica, se atenderá a todos los subprincipios que exigen que la norma sea clara e inteligible y en la medida de lo posible estable, pero deberá llamarse certidumbre jurídica hasta el momento en que esa norma positiva se aplica en la esfera del particular. Si empezamos por denominar correctamente a este principio, sin duda podremos entender con mayor exactitud cuándo y en qué circunstancias se activa cada uno de los subprincipios de la seguridad jurídica, -y entonces-, se habrá logrado un paso para entender dónde convergen estos tres conceptos para crear una perfección en la esfera jurídica del gobernado.

Por Dr. Adolfo Solís
Grupo Farías. Abogados Tributarios.
adolfos@grupofarias.com

Tipo de suscripción

Revista impresa
Por un año ☐
Por dos años ☐

Revista Online
Por un año ☐
Por dos años ☐

Datos Personales

Nombre (s): _____

_____
Apellido Paterno Apellido Materno

Empresa: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____
E-mail: _____

Datos de Facturación:

Razón Social: _____
Domicilio: _____
Ciudad y Estado: _____
R.F.C.: _____

Requiere factura: Si ☐ No ☐
solo se podrá emitir factura en el mismo mes que se realice el déposito.

Formas de Pago

Deposite la cantidad mencionada sobre la opción que haya elegido en BBVA BANCOMER a nombre de CORPORATIVO EDITORIAL BENEFIS, S.A. DE C.V. Cta. No. 0148 53 60 74 o clabe de transferencia 012 010 001 485 360 740
Envíenos el recibo de pago y este cupón llenos al fax **(449)918 83 20**

Adquiera

www.benefis.com.mx

¡Conócela!

Versión Impresa

1 año $600.00 (6 ejemplares)

2 años $1080.00 (12 ejemplares)

***Versión Online (Formato PDF)**

1 año $470.00 (6 ejemplares)

2 años $806.00 (12 ejemplares)

* Y todos sus números anteriores

¡Búscala aquí!

Aguascalientes, Ags.		
Escritorio Público Padilla	(449) 916 83 09	Chichimeco #117 Loc. 112 Edif. Profesional Plaza col. San Luis
Casa del Libro Jurídico	(449) 171 12 01	Álvaro Obregón No. 330 Zona Centro
México, D.F.		
Distribuidora de Leyes	(555)693 35 10	Av. de las Torres #18 Col. Santa María Aztahuacán
Guadalajara, Jal.		
Jáuregui de Ediciones y Promociones	(333)615 62 76 / 616 09 34	Francisco Zarco #2388 Col. Ladrón de Guevara
Monterrey, N.L.		
Proveedora del Contador de Monterrey	(818)340 63 53	Padre Mier #899 Ote. Barrio Antiguo
Morelia, Mich.		
Librería de Michoacán	(443)317 20 24, 317 54 04 ext. 103	Galeana #28 Col. Centro
San Luis Potosí, S.L.P.		
Librería Gutenberg	(444)812 87 00 / 128 38 15	Av. Venustiano Carranza No. 775-B Col. Centro
Mazatlán, Sin.		
José Ramón Morales Peinado	(669)982 41 88	Mariano Escobedo #905 Ote. Col. Centro
Irapuato, Gto.		
Librería Alejandría	(462)625 19 40 / 625 50 10	Calle Cortazar No. 65 Zona Centro
Puebla, Pue.		
Difusión Fiscal y Asesores Empresariales	(222)243 47 98	39 Ote. #19 Local 1-A Col. Huexotitla
Cancún, Q. R.		
El Kiosquito Fiscal	(998)892 11 03	Av. Yaxchilan No. 7 Int. E Lote 22 Manzana 16 SMZA 24